



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 07 de noviembre de 2017

OFICIO N° 386-2017-EF/68.01

Señor

JOSÉ SALARDI RODRÍGUEZDirector General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Paseo de la República N° 3361, San Isidro

Presente.-**Asunto:** Absolución de consulta técnico normativa**Referencia:** Oficio N° 450-2017-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS (HR 183132-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual presenta a esta Dirección General consultas técnico normativas sobre la aplicación de la normativa de Asociaciones Público Privadas (APP).

Sobre el particular, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2016-EF/68.01, le informamos que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio emite opinión sobre la interpretación de las normas de alcance general y no respecto a actos, proyecto o contratos de APP específicos; en ese sentido, esta opinión no sustituye las decisiones de gestión que debe adoptar cada entidad pública en el marco de sus funciones.

En este contexto, con relación a sus consultas debemos señalar lo siguiente:

- Respecto a la entidad que cumple el rol de Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) de un proyecto de titularidad de un Ministerio, por delegación de un gobierno local, el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224¹ establece que los proyectos de APP del Gobierno Nacional son asignados a PROINVERSION o al Comité de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio correspondiente, de acuerdo a los criterios previstos en el artículo 5 de su Reglamento². Al respecto, el numeral 5.1 del mencionado Reglamento dispone que son competencia de PROINVERSION los proyectos de competencia nacional originados por iniciativa estatal que sean multisectoriales, los proyectos de competencia nacional originados por iniciativa estatal que tengan un Costo Total de Inversión superior a 40 000 UIT, los proyectos de competencia nacional originados por iniciativa estatal que no contengan componente de inversión que tengan un Costo Total del Proyecto superior a 40 000 UIT, entre otros.

En ese sentido, los proyectos de APP de iniciativa estatal de titularidad de un Ministerio (incluyendo aquellos proyectos que asuma por delegación) son asignados a PROINVERSION cuando el Costo Total de Inversión o Costo Total del Proyecto sea superior a 40 000 UIT, de lo contrario, son asignados al Comité de Promoción de la Inversión Privada de cada Ministerio.

- Respecto a si un Gobierno Regional o Gobierno Local puede encargar a un Ministerio la conducción del proceso de promoción de un proyecto de APP, el numeral 6.3 del artículo 6 del TUO del Decreto Legislativo N° 1224 solo establece la posibilidad de que los Gobiernos Subnacionales puedan encargar el proceso de promoción de sus proyectos de APP a PROINVERSION. De manera concordante, el numeral 5.2 de su Reglamento dispone que PROINVERSION es la entidad que cumple el rol de OPIP de los proyectos cuya conducción

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**

del proceso de promoción le es encargada por el Gobierno Regional o Gobierno Local competente.

Cabe mencionar, que la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1224 señala que el mecanismo de encargo de procesos de promoción de proyectos de APP a PROINVERSION –y no a otra entidad-, se justifica debido a que PROINVERSION cuenta con experiencia como OPIP de proyectos de competencia nacional, los cuales se caracterizan por su complejidad, niveles de inversión e intersectorialidad³.

Por lo antes expuesto, de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales solo pueden encargar el proceso de promoción de sus proyectos de APP a PROINVERSION.

3. Finalmente, con relación a si un proyecto abarca dos provincias y el Gobierno Local de una de ellas ha delegado al Ministerio la titularidad del proyecto de APP, dicho supuesto califica como un proyecto de competencias compartidas (Gobierno Local y Ministerio), resultando de aplicación el numeral 5.5 del artículo 5 del Reglamento del TUO del Decreto Legislativo N° 1224. Cabe señalar, que los literales a) y b) de dicho numeral establecen que la determinación de la entidad que actúa como OPIP en los proyectos de competencia compartida, se determina en el respectivo acuerdo o convenio suscrito por las entidades previamente a la incorporación al proceso de promoción (iniciativa estatal) o al momento de emitirse la opinión de relevancia (iniciativa privada).

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

jvc/KGS

³ Véase: <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2015/setiembre/25/EXP-DL-1224.pdf>